

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para informarle que se encuentra el proceso pendiente para convocar audiencia. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No.	2396
Actuación	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	ANA LICIA LONGA ARBOLEDA
Demandada:	ANGEL MIGUEL MARQUEZ RUEDA
Radicado:	76001-31100-01-2016-00595-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Como quiera que de la revisión del expediente se observa que no se han podido llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, que se ha fijado ya en tres ocasiones, en consecuencia, procede convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 *ibidem*.

Se advierte que de ser posible en la audiencia inicial se hará la práctica de pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y proferir la sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia, al igual que la actualización de datos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma

procesal, para el día **28 de NOVIEMBRE de 2023** , a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

CUARTO- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SÉPTIMO. - ADVERTIR a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO. – Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

8.1.1.1. Registro Civil Original de nacimiento del niño LUIS MIGUEL LONGA ARBOLEDA

8.1.1.1.2 Acta de diligencia de reconocimiento voluntario de hijo extramatrimonial hecha por el señor ANGEL MIGUEL MARQUEZ RUEDA.

8.1.1.1.3

8.1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

8.1.3. INTERROGATORIOS: No fueron solicitados, se solicitó recibir la declaración de la señora ANA LICIA LONGA ARBOLEDA.

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1. DOCUMENTALES: No se presentaron pruebas documentales.

8.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

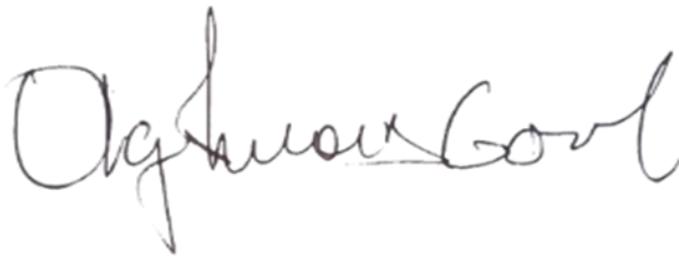
8.2.3. INTERROGATORIOS: No fueron solicitados.

9. PRUEBAS DE OFICIO

9.1 INTERROGATORIOS: Recibir los interrogatorios de los señores ANA LICIA LONGA ARBOLEDA y del señor ANGEL MIGUEL MÁRQUEZ RUEDA, los cuales serán recepcionados el día de la audiencia fijada en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 175

EN LA FECHA 27 de octubre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN